



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 - 2013 / GOB.REG.HVCA / PR

Huancavelica,

09 DIC 2013

**VISTO:** El Informe N° 093-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 790946, la Opinión Legal N° 126-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, el Informe N° 1140-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 333-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 164-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-crf, el Informe N° 953-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 294-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 021-2013-SUPERVISION/ARQBNSC, la Carta N° 628-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 277-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 018-2013-SUPERVISION/ARQBNSC y el Informe N° 001-2013-CTJ/GG/JJAQ, sobre Prestación Adicional de obra y Deductivo vinculante; y,

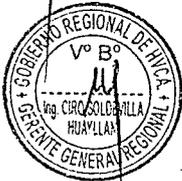
## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Terra JAV, previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/CE-Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 0067-2013/ORA, de fecha 19 de marzo del 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 733 del Centro Poblado Unión de Ambo del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica" por un monto total ascendente a S/. 1'269,039.50 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil treinta y nueve con 50/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 001-2013-CTJ/GG/JJAQ, de fecha de 18 de agosto del 2013, el Ing. Javier Jesús Aliaga Quilliano - Residente de Obra del Consorcio Terra JAV, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Benigno Nino Soto Cabello - Supervisor de Obra, su expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando como causal omisiones y/o deficiencias del expediente técnico, evidenciados según asiento N° 03 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de abril del 2013, en el cual se pone de conocimiento al Supervisor que existe deficiencias entre el terreno y los planos, precisando además que las fotos del proyecto topográfico del expediente técnico no corresponde al terreno existente, asimismo según asientos 13 y 18 comunica al Supervisor de Obra que presenta material cascajo por lo que el terreno a construir no es compatible para la estructura a edificar;

Que, el Arq. Benigno Nino Soto Cabello - Supervisor de Obra, a través del Informe N° 018-2013-SUPERVISION/ARQBNSC, de fecha de recepción 28 de agosto del 2013, luego de la revisión y evaluación técnica concluye que el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se encuentra verificado y reformulado, siendo el monto de la prestación adicional por S/. 6,659.64 y deductivo vinculante por S/. 80,255.74 por lo que el deductivo es de -73,596.10, siendo el porcentaje de incidencia de -5.80% respecto del monto contractual, el cual no genera ampliación de plazo por no afectar la ruta crítica, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 277-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 05 de setiembre del 2013, el Monitor de Obras Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, luego de la revisión al expediente plantea observaciones que fueron trasladados a la Supervisión con la Carta N° 628-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, por lo que mediante Informe N° 021-2013-SUPERVISION/ARQBNSC, de fecha 09 de setiembre del 2013, el Arq. Benigno Nino Soto Cabello -





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 389 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 DIC 2013

Supervisor de Obra presenta el levantamiento de observaciones, manifestando que habiéndose cumplido con las formalidades establecidas en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe ser aprobado por el titular de la Entidad en el plazo establecido por Ley;

Que, mediante Informe N° 953-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 23 de setiembre del 2013, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, a fin de que en cumplimiento del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el Artículo 27.1 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01: Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se complemente la información de evaluación económica y posterior remisión a la Sub Gerencia de Programación de Inversiones (OPI Regional), para el registro de variación en la fase de inversión a través del Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, como requisito previo a la ejecución de variaciones;

Que, a tal efecto, mediante Informe N° 164-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-crf, de fecha de recepción 27 de setiembre del 2013, la Econ. Claudia Rojas Fuentes, luego de la revisión efectuada al expediente, concluye señalando que se evidenció que hubo un cambio de localización del proyecto desde el inicio de ejecución de la obra, lo cual no fue informado oportunamente a la Sub Gerencia de Programación de Inversiones (OPI Regional) para su correspondiente registro, incurriendo en falta el Supervisor de Obra, debido a que según el Sistema de Inversión Pública se debe registrar toda modificación antes de su ejecución. Asimismo, según la documentación presentada, se observa que el presupuesto de la prestación adicional es menor al presupuesto del deductivo, por lo que el adicional se estaría cubriendo con el deductivo, no resultando necesario realizar el registro en el SNIP,

Que, finalmente, con Informe N° 333-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha de recepción 05 de noviembre del 2013, el Monitor de Obras Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, previa verificación del levantamiento de observaciones, manifiesta que la justificación dada para el trámite del adicional y deductivo se encuentra sustentada en la reubicación del terreno, debido a que durante el corte de terreno se encontró terreno suelto y material cascajo lo que no garantizaba en absoluto plantear la edificación de la Institución Educativa Inicial en el lugar anteriormente propuesto, por lo que analizado la capacidad portante se tiene 1.08 kg/cm<sup>2</sup>, siendo distinto a la del expediente técnico original, cuyos datos reflejan 1.57 kg/cm<sup>2</sup>, lo que obligó la reubicación de los ambientes proyectados al costado del terreno actual (campo deportivo existente), en donde la nueva ubicación si coincide con la capacidad portante del expediente técnico, evidenciando de ésta manera que dentro del proyecto no se realizó el estudio de suelo en la zona donde se proyectó la construcción de los ambientes de la institución educativo;

Que, asimismo manifiesta que, la reubicación propuesta modifica los planos iniciales del expediente técnico "planteamiento general" que necesariamente configuran adicionales y deductivos, esto debido a la topografía del terreno que en el presente caso optimiza los recursos, toda vez que el deductivo es mayor que el adicional, debiendo ser autorizados mediante acto resolutivo por la Entidad con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas del proyecto;

Que, al respecto, se tiene que el Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 207° del Reglamento, prescribe que sólo procederá la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 - 2013 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 09 DIC 2013



ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, concomitante a lo antes expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 008-2012/DTN, en su numeral 2.1.3 señala: *“De otro lado independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”*;



Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *“cláusulas exorbitantes”* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;



Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, además de contar con opinión favorable del Supervisor de Obra Arq. Benigno Nino Soto Cabello y el Monitor de Obra Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1140-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL ratifica y recomienda la aprobación vía acto resolutivo de la nueva ubicación del terreno para la ejecución de los ambientes de la institución educativa, y de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por mayores metrados por el monto de S/. 6,659.64 y el Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 80,255.74, resultando un monto negativo de S/. -73,596.10, siendo el porcentaje de incidencia de -5.80% con respecto al monto contractual, por lo que en el presente caso no genera ampliación presupuestal; asimismo recomienda que se determine la responsabilidad del Arq. Benny Abel Chanchumanya Surichaqui por las deficiencias en elaboración del expediente técnico, posteriores a la suscripción del contrato, evidenciándose que el estudio de mecánica de suelos ha sido deficiente;



Estando a lo informado y a la opinión legal;



Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Mayores Metrados, hasta por la suma de S/. 6,659.64 (Seis mil seiscientos cincuenta y nueve y 64/100 nuevos soles) el cual menos el Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 80,255.74 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco y 74/100 nuevos soles) resulta el monto negativo de S/. -73,596.10 (-Setenta y tres mil quinientos noventa y seis





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 389 - 2013 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 09 DIC 2013

y 10/100 nuevos, siendo el porcentaje de incidencia de -5.80% respecto del monto contractual, por lo que no genera ampliación presupuestal, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 733 del Centro Poblado Unión de Ambo del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica"; conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 021-2013-SUPERVISION/ARQBNSC, el Informe N° 333-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc y ratificado mediante Informe N° 1140-2013/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL.

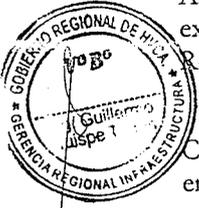
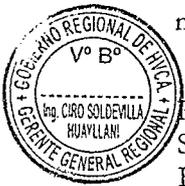
**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno

Regional Huancavelica, iniciar las acciones legales que corresponda contra el Arq. Benny Abel Chanchumanya Surichaqui, responsable de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 733 del Centro Poblado Unión de Ambo del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", por las deficiencias del expediente técnico, por lo expuesto en la presente Resolución y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos

Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa Consorcio Terra JAV, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/cgrme

